

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., diez (10) de febrero de 2022. Pasa a despacho el presente expediente con solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial en los términos ordenados en la sentencia de primera y segunda instancia. Le informo señora juez que la sentencia, si bien contiene la condena al pago de aportes a pensión, dejó claro que los mismos debían consignarse en el fondo de pensiones que eligiera el demandante y a satisfacción de la entidad administradora. Dijo además, que en caso de que los demandados no realizaran las gestiones para el pago, el actor podría acudir al fondo en aras de obtener el cálculo actuarial para proceder al pago forzado de la obligación. En este asunto el apoderado demandante no ha acreditado la gestión ante algún fondo. Sirvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2019-00028-00
Demandante	Bertha Eloísa Palacio Rivas
Demandado	Hered. Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	No accede a solicitud

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y revisado el expediente, advierte el despacho que no es viable acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial de los aportes a pensión de la señora Bertha Eloísa Palacio Rivas, por las siguientes razones:

1) Porque la sentencia que dio origen a esta ejecución no contiene ninguna orden frente a dicha entidad. 2) el apoderado no ha acreditado el agotamiento de las diligencias pertinentes a cargo del trabajador para procurar la afiliación a un fondo

de pensiones y/o para obtener el cálculo actuarial en la forma y términos que se indicó en la sentencia.

Téngase en cuenta que los términos de la sentencia laboral respecto de los aportes a pensión fueron los siguientes:

“CUARTO: ...Los aportes deberán consignarse en el fondo de pensiones que elija el demandante y a satisfacción de la respectiva entidad administradora, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si la elección del fondo no la hiciere la señora Bertha Eloísa Palacio Rivas, los demandados podrán elegir a su arbitrio, la administradora a la que traslade el cálculo actuarial correspondiente.

“En caso que los demandados no realicen las gestiones para pagar los aportes en ese término, el actor podrá acudir al fondo de pensiones de su elección, en aras de obtener el valor del cálculo actuarial para proceder al cobro forzado de la obligación, y si para ese efecto no pudiere obtener de parte de una administradora el monto total que debe ser pagado para cubrir los aportes pensionales, quedará autorizado para que aporte el cálculo actuarial realizado por un actuario experto en la materia, sin perjuicio de los requerimientos que eventualmente pueda formularle la entidad seleccionada, e impongan al demandado la obligación de asumir una carga dineraria adicional.”.

No hay lugar entonces por el momento para librar la comunicación solicitada por el peticionario a Colpensiones.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ